

# EL ESTADO DE COLIMA

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL

Registrado como Artículo de segunda clase en la Admón. de Correos de Colima, Col., el 21 de Septiembre de 1921

Director y Responsable, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Las Leyes, Disposiciones y demás Decretos Oficiales son obligatorios por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LXX

Colima, Col., Sábado 4 de Mayo de 1985.

Número 18

## SUMARIO

Pág.

### DEL GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 225.—Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Mpio. de Armeria, Col. ....	193
DECRETO No. 226.—Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Mpio. de Colima, Col. ....	196
DECRETO No. 227.—Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Mpio. de Comala, Col. ....	198
DECRETO No. 228.—Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Mpio. de Cuauhtémoc, Col. ....	201
DECRETO No. 229.—Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Mpio. de Coquimatlán, Col. ....	204
ACTAS de Sesiones del H. Congreso del Estado .....	206
AVISOS Generales. ....	207

### DEL GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 225.—Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Mpio. de Armeria, Col.	
GRISELDA ALVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:	

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente Decreto:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 33, FRACCION II, DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto número 18 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de julio de 1977, y reformado por Decreto número 179 del día 15 de noviembre de 1984, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de ese mismo mes y año, se creó un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, señalando en el Artículo 15 que podrán establecerse organismos similares, en los municipios que lo requieran por el cumplimiento de sus objetivos, a los cuales dará asistencia técnica y administrativa.

Que con el objeto de brindar asistencia social a la población que así lo amerite, a través de programas acordes y congruentes a la realidad que estamos viviendo, prestando a la población demandante los servicios asistenciales de una manera integral, entendiéndolo a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a convertir en positivas las circunstancias adversas, que puedan impedir al hombre su realización como individuo, como miembro de la familia y de la comunidad, así como la protección física, mental y social a personas en estado de aban-



dono, incapacidad y minusvalía en tanto se logre una solución satisfactoria a su situación.

Que es conveniente que los programas de asistencia social de los Municipios se racionalicen y descentralicen, encomendándose los a una entidad eficiente como el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, bajo la orientación normativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

Que con el fin de prestar atención permanente a la población marginada a través de instituciones asistenciales municipales debidamente estructuradas en lo orgánico y jurídico, con el objeto de encontrar una mayor eficiencia en los fines que se propone.

Por lo anteriormente expuesto ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 225

QUE CREA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE ARMERIA, COLIMA.

ARTICULO 1o.—Se crea un organismo público descentralizado de la administración municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Armería, Colima.

ARTICULO 2o.—Los objetivos del Sistema Municipal serán:

I.—Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, conforme las normas establecidas a nivel nacional y estatal.

II.—Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;

III.—Fomentar la educación escolar y extra escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

IV.—Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras instituciones del Municipio;

V.—Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de

menores en estado de abandono, de ancianos y de los minusválidos sus recursos;

VI.—Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos;

VII.—Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleve a cabo el DIF-ESTATAL, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención de bienestar social, y,

VIII.—Los demás que les encomienden las leyes.

ARTICULO 3o.—El patrimonio del sistema se integrará con:

I.—Los derechos y bienes muebles e inmuebles que actualmente posee;

II.—El presupuesto, subsidios, subvenciones, bienes y demás ingresos que el gobierno estatal y municipal y otras entidades les otorguen o destinen;

III.—Las aportaciones, donaciones legales y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;

IV.—Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;

V.—Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que les otorguen conforme a la Ley Orgánica Municipal, y,

VI.—En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal.

ARTICULO 4o.— Son órganos superiores del sistema:

- a).—El Patronato;
- b).—La Presidencia y,
- c).—La Dirección General.

ARTICULO 5o.—El Patronato estará integrado por:

a).—Un (a) Presidente (a), que será designado (a) por el C. Presidente Municipal;

b).—Un Secretario, que será nombrado por el Presidente del Patronato;

c).—Un Tesorero, que será el Tesorero Municipal;

d).—Los Vocales que el Patronato determine, además de los Titulares de la Secretaría, la Oficialía Mayor, la Dirección de Acción Cívica y Cultural, la de Obras Públicas, la de Asuntos Jurídicos y el Encargado de los Servicios Médicos del Sistema.

Los miembros del Patronato serán sus-



tituidos en su ausencia, por los representantes que al efecto designen.

Los miembros del patronato no percibirán retribución alguna.

El Director General, será el Secretario Ejecutivo y concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto.

ARTICULO 6o.—El Patronato contará con las siguientes facultades:

I.—Actuar como representante legal y administrativo del sistema;

II.—Aprobar los planes de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;

III.—Aprobar el reglamento interno, la organización general del sistema municipal y los manuales de procedimientos de servicios al público;

IV.—Conocer los informes de la presidencia del Patronato, Dirección General y del Tesorero.

V.—Conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con el DIF-ESTATAL, Dependencias y Entidades públicas y,

VI.—Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTICULO 7o.—El Patronato celebrará sesiones:

Ordinarias, que se llevarán a cabo cada tres meses, y, Extraordinarias que se efectuarán de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTICULO 8o.—Son facultades del (a) Presidente (a) del Patronato:

I.—Vigilar que los acuerdos tenidos en las sesiones, se cumplan fielmente;

II.—Rendir anualmente en la fecha y con las formalidades que el Patronato señale, el informe general y los parciales de actividades del sistema;

III.—Rendir los informes mensuales y anuales que el DIF-ESTATAL, le solicite.

ARTICULO 9o.—El Director General será ciudadano mexicano por nacimiento y mayor de edad.

El Presidente Municipal removerá y designará libremente al Director General del Sistema.

ARTICULO 10.—Corresponde al Director General:

I.—Planear y dirigir los servicios que debe prestar el sistema, con la asesoría y directrices del DIF-ESTATAL;

II.—Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y los acuerdos del Patronato y de la Presidencia;

III.—Dirigir el funcionamiento del Sistema en todos sus aspectos y ejecutar los programas que los objetivos del mismo requieran;

IV.—Rendir los informes y cuentas parciales que en el Patronato y la Tesorería soliciten;

V.—Formular, ejecutar y controlar el presupuesto del Sistema en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones que dicte la Tesorería Municipal y de otras disposiciones legales y aplicables;

VI.—Extender los nombramientos del personal del Sistema, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII.—Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Sistema;

VIII.—Actuar como apoderado del Sistema, con facultades de dominio y de administración, de pleitos y cobranzas y las que requieran cláusulas conforme a la Ley, con las limitaciones que le fije el Patronato; y,

IX.—Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores, a juicio del Patronato, de la Presidencia y del Tesorero del mismo.

ARTICULO 11.—El Sistema Municipal se normará por las disposiciones técnicas, operativas y administrativas que dicte para tal efecto el DIF-ESTATAL.

ARTICULO 12.—El Sistema Municipal podrá recomendar al establecimiento de subsistemas Municipales en las comunidades pertenecientes a la Cabecera para el cumplimiento de sus objetivos a los cuales dará asistencia técnica.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

SEGUNDO.—Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a este Decreto.

La Gobernadora Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto del Poder Legisla-



tivo a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

Diputado Presidente, LIC. CUAUHTEMOC CHAVEZ RIOS.—Rúbrica.—Diputado Secretario, PROFR. JUAN MESINA ALATORRE.—Rúbrica.—Diputado Secretario, MIGUEL VILLALOBOS CORTES.—Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Palacio de Gobierno, Colima, Col., abril 22 de 1985.—La Gobernadora Constitucional del Estado, LICDA. GRISELDA ALVAREZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIC. ADOLFO VIRGEN SCHULTE.—Rúbrica.

DECRETO No. 226.—Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Mpio. de Colima, Col.

GRISELDA ALVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente Decreto:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 33, FRACCION II, DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

**C O N S I D E R A N D O :**

Que de conformidad con el Decreto número 48 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de julio de 1977, y reformado por Decreto número 179 del día 15 de noviembre de 1984, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de ese mismo mes y año, se creó un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, señalando en el Artículo 15 que podrán establecerse organismos similares en los municipios que lo requieran por el cumplimiento de sus objetivos, a los cuales dará asistencia técnica y administrativa.

Que con el objeto de brindar asisten-

cia social a la población que así lo amerite, a través de programas acordes y congruentes a la realidad que estamos viviendo, prestando a la población demandante los servicios asistenciales de una manera integral, entendiendo a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a convertir en positivas las circunstancias adversas que puedan impedir al hombre su realización como individuo, como miembro de la familia y de la comunidad, así como la protección física, mental y social a personas en estado de abandono, incapacidad y minusvalía en tanto se logre una solución satisfactoria a su situación.

Que es conveniente que los programas de asistencia social de los Municipios se racionalicen y descentralicen, encomendándose a una entidad eficiente como el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, bajo la orientación normativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

Que con el fin de prestar atención permanente a la población marginada a través de instituciones asistenciales municipales debidamente estructuradas en lo orgánico y jurídico, con el objeto de encontrar una mayor eficiencia en los fines que se proponen.

Por lo anteriormente expuesto ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO No. 226**

**QUE CREA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA.**

ARTICULO 1o.—Se crea un organismo público descentralizado de la administración municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colima, Colima.

ARTICULO 2o.—Los objetivos del Sistema Municipal serán:

I.—Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, conforme las normas establecidas a nivel nacional y estatal.



II.—Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;

III.—Fomentar la educación escolar y extra escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

IV.—Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras instituciones del Municipio;

V.—Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos y de los minusválidos sus recursos;

VI.—Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos;

VII.—Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleve a cabo el DIF-ESTATAL, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención de bienestar social, y,

VIII.—Los demás que les encomienden las leyes.

ARTICULO 3o.—El patrimonio del sistema se integrará con:

I.—Los derechos y bienes muebles e inmuebles que actualmente posee;

II.—El presupuesto, subsidios, subvenciones, bienes y demás ingresos que el gobierno estatal y municipal y otras entidades les otorguen o destinen;

III.—Las aportaciones, donaciones legales y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;

IV.—Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que lo generen sus inversiones, bienes y operaciones;

V.—Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que les otorguen conforme a la Ley Orgánica Municipal, y,

VI.—En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal.

ARTICULO 4o.—Son órganos superiores del sistema:

a).—El Patronato;

b).—La Presidencia y,

c).—La Dirección General.

ARTICULO 5o.—El Patronato estará integrado por:

a).—Un (a) Presidente (a), que será

designado (a) por el C. Presidente Municipal;

b).—Un Secretario, que será nombrado por el Presidente del Patronato;

c).—Un Tesorero, que será el Tesorero Municipal;

d).—Los Vocales que el Patronato determine, además de los titulares de la Secretaría, la Oficialía Mayor, la Dirección de Acción Cívica y Cultural, la de Obras Públicas, la de Asuntos Jurídicos y el Encargado de los Servicios Médicos del Sistema.

Los miembros del Patronato serán sustituidos en su ausencia, por los representantes que al efecto designen.

Los miembros del patronato no percibirán retribución alguna.

El Director General, será el Secretario Ejecutivo y concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto.

ARTICULO 6o.—El Patronato contará con las siguientes facultades:

I.—Actuar como representante legal y administrativo del sistema;

II.—Aprobar los planes de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;

III.—Aprobar el reglamento interno, la organización general del sistema municipal y los manuales de procedimientos de servicios al público;

IV.—Conocer los informes de la presidencia del Patronato, Dirección General y del Tesorero.

V.—Conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con el DIF-ESTATAL, Dependencias y Entidades públicas y,

VI.—Los demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTICULO 7o.—El Patronato celebrará sesiones:

Ordinarias, que se llevarán a cabo cada tres meses, y, Extraordinarias que se efectuarán de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTICULO 8o.—Son facultades del (a) Presidente (a) del Patronato:

I.—Vigilar que los acuerdos tenidos en las sesiones, se cumplan fielmente;

II.—Rendir anualmente en la fecha y con las formalidades que el Patronato señale, el informe general y los parciales de actividades del sistema;



III.—Rendir los informes mensuales y anuales que el DIF-ESTATAL, le solicite.

ARTICULO 9o.—El Director General será ciudadano mexicano por nacimiento y mayor de edad.

El Presidente Municipal removerá y designará libremente al Director General del Sistema.

ARTICULO 10.—Corresponde al Director General:

I.—Planear y dirigir los servicios que debe prestar el sistema, con la asesoría y directrices del DIF-ESTATAL;

II.—Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y los acuerdos del Patronato y de la Presidencia;

III.—Dirigir el funcionamiento del Sistema en todos sus aspectos y ejecutar los programas que los objetivos del mismo requieran;

IV.—Rendir los informes y cuentas parciales que en el Patronato y la Tesorería soliciten;

V.—Formular, ejecutar y controlar el presupuesto del Sistema en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones que dicte la Tesorería Municipal y de otras disposiciones legales y aplicables;

VI.—Extender los nombramientos del personal del Sistema, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII.—Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Sistema;

VIII.—Actuar como apoderado del Sistema, con facultades de dominio y de administración, de pleitos y cobranzas y las que requieran cláusulas conforme a la Ley, con las limitaciones que le fije el Patronato; y.

IX.—Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores, a juicio del Patronato, de la Presidencia y del Tesorero del mismo.

ARTICULO 11.—El Sistema Municipal se normará por las disposiciones técnicas, operativas y administrativas que dicte para tal efecto el DIF-ESTATAL.

ARTICULO 12.—El Sistema Municipal podrá recomendar al establecimiento de subsistemas Municipales en las comunidades pertenecientes a la Cabecera para el cumplimiento de sus objetivos a los cuales dará asistencia técnica.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

SEGUNDO.—Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a este Decreto.

La Gobernadora Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto del Poder Legislativo a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

Diputado Presidente, LIC. CUAUH-TEMOC CHAVEZ RIOS.—Rúbrica.—Diputado Secretario, PROFR. JUAN MESINA ALATORRE.—Rúbrica.—Diputado Secretario, MIGUEL VILLALOBOS CORTES.—Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Palacio de Gobierno, Colima, Col., abril 22 de 1985.—La Gobernadora Const. del Estado, LICDA. GRISELDA ALVAREZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIC. ADOLFO VIRGEN SCHULTE.—Rúbrica.

DECRETO No. 227.—Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Mpio. de Comala, Col.

GRISELDA ALVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el II. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente Decreto:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 33, FRACCION II, DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO :

Que de conformidad con el Decreto número 48 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de julio de 1977, y reformado por Decreto número 179 del día 15



de noviembre de 1984, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de ese mismo mes y año, se creó un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, señalando en el Artículo 15 que podrán establecerse organismos similares en los municipios que lo requieran por el cumplimiento de sus objetivos, a los cuales dará asistencia técnica y administrativa.

Que con el objeto de brindar asistencia social a la población que así lo amerite, a través de programas acordes y congruentes a la realidad que estamos viviendo, prestando a la población demandante los servicios asistenciales de una manera integral, entendiéndolo a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a convertir en positivas las circunstancias adversas que puedan impedir al hombre su realización como individuo, como miembro de la familia y de la comunidad, así como la protección física, mental y social a personas en estado de abandono, incapacidad y minusvalía en tanto se logre una solución satisfactoria a su situación.

Que es conveniente que los programas de asistencia social de los Municipios se racionalicen y descentralicen, encomendándose a una entidad eficiente como el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, bajo la orientación normativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

Que con el fin de prestar atención permanente a la población marginada a través de instituciones asistenciales municipales debidamente estructuradas en lo orgánico y jurídico, con el objeto de encontrar una mayor eficiencia en los fines que se propone.

Por lo anteriormente expuesto ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 227

QUE CREA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA.

ARTICULO 1o.—Se crea un organismo público descentralizado de la administración municipal con personalidad

jurídica y patrimonio propios, que se denominará Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Comala, Colima.

ARTICULO 2o.—Los objetivos del Sistema Municipal serán:

I.—Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, conforme las normas establecidas a nivel nacional y estatal.

II.—Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;

III.—Fomentar la educación escolar y extra escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

IV.—Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras instituciones del Municipio;

V.—Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos y de los minusválidos sus recursos;

VI.—Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos;

VII.—Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleve a cabo el DIF-ESTATAL, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención de bienestar social, y,

VIII.—Los demás que les encomienden las leyes.

ARTICULO 3o.—El patrimonio del sistema se integrará con:

I.—Los derechos y bienes muebles e inmuebles que actualmente posee;

II.—El presupuesto, subsidios, subvenciones, bienes y demás ingresos que el gobierno estatal y municipal y otras entidades les otorguen o destinen;

III.—Las aportaciones, donaciones legales y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;

IV.—Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;

V.—Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que les otorguen con-



forme a la Ley Orgánica Municipal, y,

VI.—En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal.

ARTICULO 4o.—Son órganos superiores del sistema:

- a).—El Patronato;
- b).—La Presidencia y,
- c).—La Dirección General.

ARTICULO 5o.—El Patronato estará integrado por:

a).—Un (a) Presidente (a), que será designado (a) por el C. Presidente Municipal;

b).—Un Secretario, que será nombrado por el Presidente del Patronato;

c).—Un Tesorero, que será el Tesorero Municipal;

d).—Los Vocales que el Patronato determine, además de los Titulares de la Secretaría, la Oficialía Mayor, la Dirección de Acción Cívica y Cultural, la de Obras Públicas, la de Asuntos Jurídicos y el Encargado de los Servicios Médicos del Sistema.

Los miembros del Patronato serán sustituidos en su ausencia, por los representantes que al efecto designen.

Los miembros del patronato no percibirán retribución alguna.

El Director General, será el Secretario Ejecutivo y concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto.

ARTICULO 6o.—El Patronato contará con las siguientes facultades:

I.—Actuar como representante legal y administrativo del sistema;

II.—Aprobar los planes de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;

III.—Aprobar el reglamento interno, la organización general del sistema municipal y los manuales de procedimientos de servicios al público;

IV.—Conocer los informes de la presidencia del Patronato, Dirección General y del Tesorero.

V.—Conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con el DIF-ESTATAL, Dependencias y Entidades públicas y,

VI.—Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTICULO 7o.—El Patronato celebrará sesiones:

Ordinarias, que se llevarán a cabo cada tres meses, y, Extraordinarias que se efectuarán de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTICULO 8o.—Son facultades del (a) Presidente (a) del Patronato:

I.—Vigilar que los acuerdos tenidos en las sesiones, se cumplan fielmente;

II.—Rendir anualmente en la fecha y con las formalidades que el Patronato señale, el informe general y los parciales de actividades del sistema;

III.—Rendir los informes mensuales y anuales que el DIF-ESTATAL, le solicite.

ARTICULO 9o.—El Director General será ciudadano mexicano por nacimiento y mayor de edad.

El Presidente Municipal removerá y designará libremente al Director General del Sistema.

ARTICULO 10.—Corresponde al Director General:

I.—Planear y dirigir los servicios que debe prestar el sistema, con la asesoría y directrices del DIF-ESTATAL;

II.—Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y los acuerdos del Patronato y de la Presidencia;

III.—Dirigir el funcionamiento del Sistema en todos sus aspectos y ejecutar los programas que los objetivos del mismo requieran;

IV.—Rendir los informes y cuentas parciales que en el Patronato y la Tesorería soliciten;

V.—Formular, ejecutar y controlar el presupuesto del Sistema en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones que dicte la Tesorería Municipal y de otras disposiciones legales y aplicables;

VI.—Extender los nombramientos del personal del Sistema, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII.—Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Sistema;

VIII.—Actuar como apoderado del Sistema, con facultades de dominio y de administración, de pleitos y cobranzas y las que requieran cláusulas conforme a la Ley, con las limitaciones que le fije el Patronato; y,

IX.—Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anterior-



res, a juicio del Patronato, de la Presidencia y del Tesorero del mismo.

ARTICULO 11.—El Sistema Municipal se normará por las disposiciones técnicas, operativas y administrativas que dicte para tal efecto el DIF-ESTATAL.

ARTICULO 12.—El Sistema Municipal podrá recomendar al establecimiento de subsistemas Municipales en las comunidades pertenecientes a la Cabecera para el cumplimiento de sus objetivos a los cuales dará asistencia técnica.

#### TRANSITORIOS :

PRIMERO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

SEGUNDO.—Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a este Decreto.

La Gobernadora Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto del Poder Legislativo a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

Diputado Presidente, LIC. CUAUHTÉMOC CHAVEZ RIOS.—Rúbrica.—Diputado Secretario, PROFR. JUAN MESINA ALATORRE.—Rúbrica.—Diputado Secretario, MIGUEL VILLALOBOS CORTES.—Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Palacio de Gobierno, Colima, Col., abril 22 de 1985.—La Gobernadora Const. del Estado, LICDA. GRISELDA ALVAREZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIC. ADOLFO VIRGEN SCHULTE.—Rúbrica.

DECRETO No. 228.—Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Mpio. de Cuauhtémoc, Col.

GRISELDA ALVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente Decreto:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 33, FRACCION II, DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

#### CONSIDERANDO :

Que de conformidad con el Decreto número 48 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de julio de 1977, y reformado por Decreto número 179 del día 15 de noviembre de 1984, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de ese mismo mes y año, se creó un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, señalando en el Artículo 15 que podrán establecerse organismos similares en los municipios que lo requieran por el cumplimiento de sus objetivos, a los cuales dará asistencia técnica y administrativa.

Que con el objeto de brindar asistencia social a la población que así lo amerite, a través de programas acordes y congruentes a la realidad que estamos viviendo, prestando a la población demandante los servicios asistenciales de una manera integral, entendiendo a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a convertir en positivas las circunstancias adversas, que puedan impedir al hombre su realización como individuo, como miembro de la familia y de la comunidad, así como la protección física, mental y social a personas en estado de abandono, incapacidad y minusvalía en tanto se logre una solución satisfactoria a su situación.

Que es conveniente que los programas de asistencia social de los Municipios se racionalicen y descentralicen, encomendándose los a una entidad eficiente como el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, bajo la orientación normativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

Que con el fin de prestar atención permanente a la población marginada a través de instituciones asistenciales municipales debidamente estructuradas en lo orgánico



y jurídico, con el objeto de encontrar una mayor eficiencia en los fines que se propone.

Por lo anteriormente expuesto ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 228

QUE CREA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC, COLIMA.

ARTICULO 1o.—Se crea un organismo público descentralizado de la administración municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuauhtémoc, Colima.

ARTICULO 2o.—Los objetivos del Sistema Municipal serán:

I.—Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, conforme las normas establecidas a nivel nacional y estatal.

II.—Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;

III.—Fomentar la educación escolar y extra escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

IV.—Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras instituciones del Municipio;

V.—Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos y de los minusválidos sus recursos;

VI.—Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos;

VII.—Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleve a cabo el DIF-ESTATAL, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención de bienestar social, y,

VIII.—Los demás que les encomienden las leyes.

ARTICULO 3o.—El patrimonio del sistema se integrará con:

I.—Los derechos y bienes muebles e inmuebles que actualmente posea;

II.—El presupuesto, subsidios, subvenciones, bienes y demás ingresos que el gobierno estatal y municipal y otras entidades les otorguen o destinen;

III.—Las aportaciones, donaciones legales y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;

IV.—Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;

V.—Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que les otorguen conforme a la Ley Orgánica Municipal, y,

VI.—En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal.

ARTICULO 4o.—Son órganos superiores del sistema:

- a).—El Patronato;
- b).—La Presidencia y,
- c).—La Dirección General.

ARTICULO 5o.—El Patronato estará integrado por:

a).—Un (a) Presidente (a), que será designado (a) por el C. Presidente Municipal;

b).—Un Secretario, que será nombrado por el Presidente del Patronato;

c).—Un Tesorero, que será el Tesorero Municipal;

d).—Los Vocales que el Patronato determine, además de los Titulares de la Secretaría, la Oficialía Mayor, la Dirección de Acción Cívica y Cultural, la de Obras Públicas, la de Asuntos Jurídicos y el Encargado de los Servicios Médicos del Sistema.

Los miembros del Patronato serán sustituidos en su ausencia, por los representantes que al efecto designen.

Los miembros del patronato no percibirán retribución alguna.

El Director General, será el Secretario Ejecutivo y concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto.

ARTICULO 6o.—El Patronato contará con las siguientes facultades:

I.—Actuar como representante legal y administrativo del sistema;

II.—Aprobar los planes de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;

III.—Aprobar el reglamento interno, la organización general del sistema municipal y los manuales de procedimientos de servicios al público;



IV.—Conocer los informes de la presidencia del Patronato, Dirección General y del Tesorero.

V.—Conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con el DIF-ESTATAL, Dependencias y Entidades públicas y,

VI.—Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTICULO 7o.—El Patronato celebrará sesiones:

Ordinarias, que se llevarán a cabo cada tres meses, y, Extraordinarias que se efectuarán de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTICULO 8o.—Son facultades del (a) Presidente (a) del Patronato:

I.—Vigilar que los acuerdos tenidos en las sesiones, se cumplan fielmente;

II.—Rendir anualmente en la fecha y con las formalidades que el Patronato señale, el informe general y los parciales de actividades del sistema;

III.—Rendir los informes mensuales y anuales que el DIF-ESTATAL, le solicite.

ARTICULO 9o.—El Director General será ciudadano mexicano por nacimiento y mayor de edad.

El Presidente Municipal removerá y designará libremente al Director General del Sistema.

ARTICULO 10.—Corresponde al Director General:

I.—Planear y dirigir los servicios que debe prestar el sistema, con la asesoría y directrices del DIF-ESTATAL;

II.—Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y los acuerdos del Patronato y de la Presidencia;

III.—Dirigir el funcionamiento del Sistema en todos sus aspectos y ejecutar los programas que los objetivos del mismo requieran;

IV.—Rendir los informes y cuentas parciales que en el Patronato y la Tesorería soliciten;

V.—Formular, ejecutar y controlar el presupuesto del Sistema en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones que dicte la Tesorería Municipal y de otras disposiciones legales y aplicables;

VI.—Extender los nombramientos del personal del Sistema, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII.—Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Sistema;

VIII.—Actuar como apoderado del Sistema, con facultades de dominio y de administración, de pleitos y cobranzas y las que requieran cláusulas conforme a la Ley, con las limitaciones que le fije el Patronato; y,

IX.—Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores, a juicio del Patronato, de la Presidencia y del Tesorero del mismo.

ARTICULO 11.—El Sistema Municipal se normará por las disposiciones técnicas, operativas y administrativas que dicte para tal efecto el DIF-ESTATAL.

ARTICULO 12.—El Sistema Municipal podrá recomendar al establecimiento de subsistemas Municipales en las comunidades pertenecientes a la Cabecera para el cumplimiento de sus objetivos a los cuales dará asistencia técnica.

#### TRANSITORIOS :

PRIMERO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

SEGUNDO.—Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a este Decreto.

La Gobernadora Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto del Poder Legislativo a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

Diputado Presidente, LIC. CUAUHTEMOC CHAVEZ RIOS.—Rúbrica.—Diputado Secretario, PROFR. JUAN MESINA ALATORRE.—Rúbrica.—Diputado Secretario, MIGUEL VILLALOBOS CORTES.—Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Palacio de Gobierno, Colima, Col. abril 22 de 1985.—La Gobernadora Const. del Estado, LICDA. GRISELDA ALVAREZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIC. ADOLFO VIRGEN SCHULTE.—Rúbrica.



DECRETO No. 229.—Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Mpio. de Coquimatlán, Col.

GRISELDA ALVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente Decreto:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 33, FRACCION II, DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto número 48 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de julio de 1977, y reformado por Decreto número 179 del día 15 de noviembre de 1981, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de ese mismo mes y año, se creó un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, señalando en el Artículo 15 que podrán establecerse organismos similares en los municipios que lo requieran por el cumplimiento de sus objetivos, a los cuales dará asistencia técnica y administrativa.

Que con el objeto de brindar asistencia social a la población que así lo amerita, a través de programas acordes y congruentes a la realidad que estamos viviendo, prestando a la población demandante los servicios asistenciales de una manera integral, entendiéndolo a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a convertir en positivas las circunstancias adversas que puedan impedir al hombre su realización como individuo, como miembro de la familia y de la comunidad, así como la protección física, mental y social a personas en estado de abandono, incapacidad y minusvalía en tanto se logre una solución satisfactoria a su situación.

Que es conveniente que los programas de asistencia social de los Municipios se racionalicen y descentralicen, encomendán-

doslos a una entidad eficiente como el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, bajo la orientación normativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

Que con el fin de prestar atención permanente a la población marginada a través de instituciones asistenciales municipales debidamente estructuradas en lo orgánico y jurídico, con el objeto de encontrar una mayor eficiencia en los fines que se propone.

Por lo anteriormente expuesto ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 229

QUE CREA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE COQUIMATLAN, COLIMA.

ARTICULO 1o.—Se crea un organismo público descentralizado de la administración municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Coquimatlán, Colima.

ARTICULO 2o.—Los objetivos del Sistema Municipal serán:

I.—Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, conforme las normas establecidas a nivel nacional y estatal.

II.—Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;

III.—Fomentar la educación escolar y extra escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

IV.—Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras instituciones del Municipio;

V.—Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos y de los minusválidos sus recursos;

VI.—Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos;

VII.—Procurar permanentemente la



adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleve a cabo el DIF-ESTATAL, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención de bienestar social, y,

VIII.—Los demás que les encomienden las leyes.

ARTICULO 3o.—El patrimonio del sistema se integrará con:

I.—Los derechos y bienes muebles e inmuebles que actualmente posee;

II.—El presupuesto, subsidios, subvenciones, bienes y demás ingresos que el gobierno estatal y municipal y otras entidades les otorguen o destinen;

III.—Las aportaciones, donaciones legales y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;

IV.—Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;

V.—Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que les otorguen conforme a la Ley Orgánica Municipal, y,

VI.—En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal.

ARTICULO 4o.—Son órganos superiores del sistema:

a).—El Patronato;

b).—La Presidencia y,

c).—La Dirección General.

ARTICULO 5o.—El Patronato estará integrado por:

a).—Un (a) Presidente (a), que será designado (a) por el C. Presidente Municipal;

b).—Un Secretario, que será nombrado por el Presidente del Patronato;

c).—Un Tesorero, que será el Tesorero Municipal;

d).—Los Vocales que el Patronato determine, además de los Titulares de la Secretaría, la Oficialía Mayor, la Dirección de Acción Cívica y Cultural, la de Obras Públicas, la de Asuntos Jurídicos y el Encargado de los Servicios Médicos del Sistema.

Los miembros del Patronato serán sustituidos en su ausencia, por los representantes que al efecto designen.

Los miembros del patronato no percibirán retribución alguna.

El Director General, será el Secretario Ejecutivo y concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto.

ARTICULO 6o.—El Patronato contará con las siguientes facultades:

I.—Actuar como representante legal y administrativo del sistema;

II.—Aprobar los planes de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;

III.—Aprobar el reglamento interno, la organización general del sistema municipal y los manuales de procedimientos de servicios al público;

IV.—Conocer los informes de la presidencia del Patronato, Dirección General y del Tesorero.

V.—Conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con el DIF-ESTATAL, Dependencias y Entidades públicas y,

VI.—Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTICULO 7o.—El Patronato celebrará sesiones:

Ordinarias, que se llevarán a cabo cada tres meses, y, Extraordinarias que se efectuarán de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTICULO 8o.—Son facultades del (a) Presidente (a) del Patronato:

I.—Vigilar que los acuerdos tenidos en las sesiones, se cumplan fielmente;

II.—Rendir anualmente en la fecha y con las formalidades que el Patronato señale, el informe general y los parciales de actividades del sistema;

III.—Rendir los informes mensuales y anuales que el DIF-ESTATAL, le solicite.

ARTICULO 9o.—El Director General será ciudadano mexicano por nacimiento y mayor de edad.

El Presidente Municipal removerá y designará libremente al Director General del Sistema.

ARTICULO 10.—Corresponde al Director General:

I.—Planear y dirigir los servicios que debe prestar el sistema, con la asesoría y directrices del DIF-ESTATAL;

II.—Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y los acuerdos del Patronato y de la Presidencia;

III.—Dirigir el funcionamiento del Sistema en todos sus aspectos y ejecutar los programas que los objetivos del mismo requieran;



IV.—Rendir los informes y cuentas parciales que en el Patronato y la Tesorería soliciten;

V.—Formular, ejecutar y controlar el presupuesto del Sistema en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones que dicte la Tesorería Municipal y de otras disposiciones legales y aplicables;

VI.—Extender los nombramientos del personal del Sistema, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII.—Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Sistema;

VIII.—Actuar como apoderado del Sistema, con facultades de dominio y de administración, de pleitos y cobranzas y las que requieran cláusulas conforme a la Ley, con las limitaciones que le fije el Patronato; y,

IX.—Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores, a juicio del Patronato, de la Presidencia y del Tesorero del mismo.

ARTICULO 11.—El Sistema Municipal se normará por las disposiciones técnicas, operativas y administrativas que dicte para tal efecto el DIF-ESTATAL.

ARTICULO 12.—El Sistema Municipal podrá recomendar al establecimiento de subsistemas Municipales en las comunidades pertenecientes a la Cabecera para el cumplimiento de sus objetivos a los cuales dará asistencia técnica.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

SEGUNDO.—Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a este Decreto.

La Gobernadora Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto del Poder Legislativo a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

Diputado Presidente, LIC. CUAUH-

TEMOC CHAVEZ RIOS.—Rúbrica.—Diputado Secretario, PROFR. JUAN MESINA ALATORRE.—Rúbrica.—Diputado Secretario, MIGUEL VILLALOBOS CORTES.—Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Palacio de Gobierno, Colima, Col., abril 22 de 1985.—La Gobernadora Const. del Estado, LICDA. GRISELDA ALVAREZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIC. ADOLFO VIRGEN SCHULTE.—Rúbrica.

ACTA de la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el viernes veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por los Ciudadanos Diputados integrantes de la Honorable XLVII Legislatura Constitucional del Estado.

(Continuación del Número Anterior)

Circular Número 17, de fecha 30 de noviembre del presente año, enviada por el H. Congreso del Estado de Durango, comunicando cambio de Mesa Directiva.—Enterados y se archiva.

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda de la Honorable XLVII Legislatura del Estado, en relación a los Proyectos de Leyes de Ingresos, remitidos por los diez Ayuntamientos de la Entidad, así como los ante proyectos que contienen reformas a la Ley de Catastro, Código Fiscal, Ley de Hacienda, Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal de 1985. Leído, Discutido y puesto a Votación, el Dictamen anterior fue aprobado por unanimidad, expidiéndose al efecto los Decretos del número 189 al 203, mismos que se remitieron para su publicación al Ejecutivo del Estado.

En asuntos generales y en el uso de la palabra el Diputado Presidente Profesor Juan Mesina Alatorre, se dirigió a sus compañeros Legisladores para desearles una Feliz Navidad y un Próspero Año Nuevo, invitándolos a que terminando la Sesión convivieran en una reunión con los Empleados Administrativos del Honorable Congreso.

No habiendo más asuntos que tratar se dió por terminada la sesión siendo las tres horas con veinte minutos del día veintiuno



de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Es copia que certifico haberse tomado fielmente de su original para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**A t e n t a m e n t e.**—Colima, Col., Rúbrica.—22 de diciembre de 1984.—Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, LICDA. ROCIO LOPEZ LLERENAS DE SALAZAR.—Rúbrica.

### AVISOS GENERALES

#### JUZGADO DE LO CIVIL

TECOMAN, COL.

EDICTO.

CITese a los señores Mariano Hernández Madera y Rosario Chavarrín de Hernández, cuyo domicilio se ignora para que se presenten dentro del término de 25 días contados a partir de la publicación del último Edicto a contestar la demanda instaurada en su contra por el señor Adolfo Hernández Fuentes en el Juicio Civil Ordinario de Prescripción adquisitiva, respecto al inmueble ubicado en la calle Juárez No. 58 de esta ciudad y que tiene una superficie total de 250.090 metros cuadrados con las siguientes medidas y linderos: Al norte con la calle Juárez No. 58, con 8.75 metros, al Sur con la propiedad del señor Prisciliano Zepeda con 11.80 metros; al Oriente con el señor Isidro Muñoz con 26.60 metros; al Poniente con la propiedad del señor Roberto Verduzco con 21.80 metros, orientado de Oriente a Poniente, así mismo orientado de Norte a Sur con la propiedad del señor Manuel Avila, dicho Juicio se tramita bajo expediente No. 82/985.

Quedan a disposición de los demandados las copias simples del traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Tecomán, Colima, a 3 de Abril de 1985.—El Primer Secretario de Acuerdos de lo Civil, C. JORGE MACIAS VILLALOBOS.—Rúbrica.

3—V—1

#### JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL Y LO FAMILIAR.

MANZANILLO, COL.

EDICTO.

Notifíquese a la C. MARIA ELENA MENDOZA CEDENO la demanda instaurada en su contra, por el C. JOSE VILLALOBOS OCHOA, para que comparezca a contestarla dentro del término de 20 veinte días, si tuviere excepciones que hacer valer, en relación al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, que se tramita ante este Juzgado bajo número 315/985. Quedando en la Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas.

**A t e n t a m e n t e.**—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Manzanillo, Col., 12 de Abril de 1985.—La Primera Secretaria de Acuerdos, LIC. MARTHA LETICIA AVILA MALDONADO.—Rúbrica.

3—V—1

#### JUZGADO DE LO CIVIL.

TECOMAN, COL.

EDICTO.

Cítese a la C. Mercedes Cisneros Vda. de Otero, cuyo domicilio se ignora para que se presente en este Juzgado dentro del término de 25 días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a contestar la demanda instaurada en su contra por el señor Basilio Díaz Casillas, Juicio que se presenta en la Vía Civil Ordinaria Prescripción positiva sobre el inmueble urbano No. 10, manzana No. 16 ubicado en la esquina que forman las calles Constitución y Avenida Revolución de la población de Cerro de Ortega, Municipio de esta ciudad, con extensión superficial de 400 metros cuadrados y que se encuentra registrado bajo inscripción No. 94 finca 7548 del libro 122 de la sección primera del 6 de agosto de 1966.



Tecomán, Colima, 18 de febrero de 1985.—El Primer Secretario de Acuerdos, C. JORGE MACIAS VILLALOBOS.—Rúbrica.

3-V-2

traslado a su disposición en la Secretaría de este juzgado.

Tecomán, Colima, a 25 Enero de 1985.—La Secretaria de A. de lo Familiar, LICDA. HILDA GALLARDO ROJAS.—Rúbrica.

3-V-2

JUZGADO DE LO FAMILIAR.  
MANZANILLO, COL.

"EDICTO"

Notifíquese a JOSE DE JESUS FRANCO HERNANDEZ, la demanda de Divorcio Necesario y pérdida de Patria Potestad lo promueve CELIA MARTINEZ CANO, previniéndolo para que la conteste dentro de 20 veinte días a partir de última publicación del presente, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.—Expediente 62/985.

Manzanillo, Col., Marzo 19 de 1985.—El C. Secretario de Acuerdos, VICENTE JAVIER HERNANDEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

3-V-2

JUZGADO DE LO FAMILIAR  
TECOMAN, COL.

"EDICTO"

Cítese a la señora LUZ MARIA JIMENEZ MENDEZ, cuyo domicilio se ignora para que se presente a este juzgado dentro del término de 25 veinticinco días, contados a partir de la última publicación del presente EDICTO a contestar la demanda instaurada en su contra por el señor Ernesto González Cruz, demandando en la vía civil ordinaria por el Divorcio Necesario, expediente No. 4/985, quedan las copias de

CONDICIONES:

"EL ESTADO DE COLIMA"  
Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Se publica los sábados

DIRECTOR RESPONSABLE:

EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO

- a).—Número al día ..... \$ 30.00
- b).—Números atrasados, c/u .. " 60.00
- c).—Suscripción anual ..... " 2,500.00
- d).—Balances y documentos similares cada palabra ..... " 5.00
- e).—Avisos hacendarios, cada palabra ..... " 3.00
- f).—Edictos y cualquier otra publicación, cada palabra ..... " 4.00
- g).—Página entera ..... " 3,000.00

Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos cada uno. " 300.00

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este Periódico, los interesados deben dirigirse con el C. Secretario General de Gobierno.

No se hará ninguna inserción ni se atenderá ninguna suscripción, sin que previamente sea satisfecho su importe en la Tesorería General del Estado.

Los avisos que se reciban después del jueves, serán publicados en el número correspondiente a la siguiente semana.